

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para esta Capital de provincia desde la que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y asuntos que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos, su cuenta de esta disposición á los señores Cajalanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 43.

El Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas en 19 del que rige di-ije para su insercion la siguiente comunicacion.

«Al ocuparse la Junta en remover cualquiera dificultad que pueda entorpecer la mas breve evasion de los muchos y graves asuntos á la misma encomendados conciliando el bien del servicio con el de los interesados que á ella recurren en solicitud de que se declaren los derechos pasivos que puedan corresponderles; ha llamado su atencion el crecido número de expedientes de religiosos esclaustrados que se hallan pendientes de resolucion. En su vista á fin de proceder con el debido conocimiento al llevar á efecto la revision de tales expedientes que será conveniente no solo para facilitar su despacho sino para la debida cautela en favor de los intereses del Tesoro público; he resuelto dirigirme á V. S. á fin de que por medio del Boletín oficial se sirva disponer se dé conocimiento á los religiosos esclaustrados, á sus legítimos herederos que residentes en la provincia de su digno cargo, tengan pendientes ante la Junta de Clases pasivas, solicitudes para declaracion, rehabilitacion ó mejora de derechos se presenten dentro de un breve plazo en la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia á manifestar la fecha y objeto de sus reclamaciones. Con estos datos la citada Contaduría formará y remitirá á esta Junta en fin de Febrero próximo una relacion detallada de los interesados existentes ó de sus herederos declarados por el tribunal competente en dicha clase de esclaustrados, lográndose de este modo el conocer á cuales expedientes debe darse la preferencia en el despacho, como así se verificará en cuanto lo permitan las demas urgentes atenciones del servicio.»

Y he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los interesados, que hasta 145 del próximo Fe-

brero podrán presentar sus gestiones, pues pasado dicho dia la Contaduría de Hacienda pública de la provincia procederá á formar la relacion que se le encarga y purará á los morosos los perjuicios consiguientes Leon 26 de Enero de 1855.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR.—Núm. 44.

La Comision provincial de Instruccion primaria no puede cubrir el servicio que se la previene, porque á pesar de lo dispuesto en el artículo 48 de el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 muchos Alcaldes constitucionales de la provincia aun no han remitido los recibos de estar satisfechas las dotaciones de el último trimestre á los maestros que regentan escuelas elementales completas, así como tambien, por no haber hecho constar hallarse anticipada la mitad de sus asignaciones á los que desempeñan escuelas incompletas. Como sea de absoluta necesidad la reunion de tales antecedentes para facilitar á la superioridad los estados que reclama, espero que los Sres. Alcaldes dispondrán su remision en el improrogable término de ocho dias, pues á no hacerlo así, libraré apremios á su costa para que verifiquen los pagos de los maestros y recojan los recibos que aun no se han mandado á la referida Comision. Leon Enero 28 de 1855. = Patricio de Azcárate.

Núm. 45.

En la Gaceta de Madrid del dia 21 de Enero se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Hmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber solicitado varios fabricantes de papel pintado y estampado, para vestir habitaciones, que se imponga un derecho fijo al que de esta clase se importe del extranjero, en vez del establecido al avalúo, en la partida 950 del Arancel vigente:

Considerando los perjuicios que semejante método de exacción causa á esta industria y á los intereses del Estado: Teniendo en cuenta los precios medios de todas las clases de papel que se producen dentro y fuera del reino, y lo dispuesto en la base primera de la ley de 17 de Julio de 1849, que fija el derecho protector para los artículos de manufacturas extranjeras que puedan hacer concurrencia á otros iguales de actual fabricación nacional, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de V. I., se ha dignado mandar que los papeles pintados para vestir habitaciones, ádeuden un derecho fijo segun la clasificación siguiente: Papel pintado ó estampado, con lustre ó sin él, para vestir habitaciones, en piezas ó rollos, 34 rs. la arroba en bandera nacional y 41 reales en bandera extranjera ó por tierra.

Dicho adamascado, aterciopelado, con oro y plata y el de países ó cuadros, 120 reales la arroba en bandera nacional y 144 reales en bandera extranjera ó por tierra.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1855.—Sevillano.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Vistas las razones expuestas por varios editores é impresores de esta corte, solicitando que se rebajen los derechos que satisface el papel continuo extranjero para imprimir:

Visto asimismo el resultado que ofrecen los precios medios que dentro y fuera del reino tiene el referido papel y el hecho á mano, de todas clases: y considerando que es conveniente armonizar el derecho impuesto á todas las que comprende el Arancel vigente, dentro de las prescripciones de la base primera de la ley de 17 de Julio de 1849, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, y con presencia del dictámen de la suprimida junta de Aranceles, se ha dignado mandar que el papel continuo y hecho á mano de las partidas 937, 938, 939 y 940 del Arancel, ádeude los derechos siguientes bajo la clasificación que se expresa:

Papel continuo para todos usos, 21 reales, 60 céntimos la arroba en bandera nacional y 25 rs., 90 céntimos en bandera extranjera ó por tierra.

Dicho cortado, de todos colores para escribir, 31 rs. la arroba en bandera nacional, y 37 rs. 20 céntimos en bandera extranjera ó por tierra.

Papel hecho á mano, 36 rs. la arroba en bandera nacional, y 43 rs. y 20 céntimos en extranjera ó por tierra.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1855.—Sevillano.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su

publicidad. Leon 26 de Enero de 1855.—Patricio de Azarate.

Núm. 46.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

El Alcalde de Vitigudino con fecha 10 del actual me dice lo que copi.

El Gele de la Guardia civil establecida en esta Villa, me ha dirigido hoy dia de la fecha, el oficio siguiente.—En el dia de ayer pasando por la plaza del mercado de esta Villa, observé se trataba de la venta de una mula, y oí decir á un vecino valía mas dinero del que el dueño pedía siendo este un hombre desconocido le interrogué acerca de su persona y me contestó se llamaba José Pablos natural de Calzada de Valdunciel, y avecinado en Salamanca, presentándome la cédula de vecindad expedida en el segundo punto, con fecha de 22 de Diciembre último. Preguntándole sobre la procedencia de la mula que vendía dijo se habia criado en la casa de su padre que se la dió y es vecino de dicho Valdunciel; con cuyas contestaciones, y la circunstancia de decir hallaría personas en el mercado que respondiesen de la suya le mandé que me presentase una, quedándome en el interin custodiando la mula y demás enseres que á continuacion se expresan, y como ha trascurrido un dia sin regresar con la respuesta, infiero fuere robada, y por lo mismo lo pongo todo á la autoridad de V. á fin de qua dando cuenta á los Señores Gobernadores de esta provincia, y confinantes de Avila y Zamora, lo mande insertar en los Boletines oficiales á los efectos consiguientes. Lo que comunico á V. S. á fin de que si lo tiene á bien lo mande anunciar en el Boletín oficial, para que bien el José Pablos si fuere el legítimo dueño de la mula ó otro se presenten á recogerla, pues abonando los gastos que hiere, y justificando la pertenencia le será entregada.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, expresando á continuacion las señas de la citada mula, y efectos que conducia, por si en esa provincia de su digno cargo existe su verdadero dueño. Dios guarde á V. S. muchos años. Salamanca 23 de Enero de 1855.—E. G. I., Delfin de la Peña.

Señas de la mula.

Edad 3 años, pelo negro pezuño boclavado, alzada 6 cuartas menos un dedo, lunares blancos en la barriga de la cincha, un poco bragada y algo acorzada de la parte interior de los antebrazos, esquilada al estilo de las mulas, al parecer burreña, herrada de las manos y no de los pies.

Efectos.

Una casaca vieja de paño negro, una mantla á

medio uso de lana mezclilla negro y blanco, unas alforjas viejas muy remendadas.

Núm. 47.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de procederse al remate en pública subasta de las obras que deben verificarse en los almacenes de la Administración subalterna de Villamañán en la provincia de Leon con arreglo al presupuesto formado al efecto.

1.^a El remate se verificará en esta capital el día veinte y cuatro de Febrero próximo bajo la presidencia del Señor Gobernador de la provincia, con asistencia de los Señores Administrador, Fiscal de Hacienda, y Escribano de Rentas; y en Villamañán ante el Alcalde constitucional, el Procurador Súdico, Secretario de Ayuntamiento y Administrador de Rentas Estancadas de la misma Villa.

2.^a No se admitirá postura en mayor cantidad que la de ocho mil seiscientos veinte y cuatro reales á que asciende el presupuesto, considerándose inclusa en ella la de ciento treinta y seis reales del apuntalamiento hecho en dichos almacenes en virtud de orden de la Dirección de cinco de Mayo último y la de ciento noventa y dos del apuntalamiento anterior á consecuencia del primer hundimiento.

3.^a Para optar á la subasta es indispensable haber depositado la cantidad de ochocientos reales en la Tesorería de esta provincia que se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas tan luego como se termine el acto, reservando únicamente en caja hasta la terminación de la obra, la de aquel en cuyo favor se hubiere rematado esta.

4.^a El rematante se comprometerá á dar principio á las obras á los cuatro dias de comunicarle la aprobación de la subasta.

5.^a A las doce de la mañana de dicho día se dará principio á la admisión de las proposiciones que se harán en pliegos cerrados acompañando la carta de pago del depósito, y á la una se procederá á la apertura de los pliegos, admitiéndose la proposición mas ventajosa.

6.^a Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitación acto continuo entre los firmantes de aquellas.

7.^a Las proposiciones se extenderán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, siendo desechadas las que carezcan de esta circunstancia.

8.^a Son de cuenta del rematante los gastos que ocasione la correspondiente escritura, los derechos de los peritos y el pago de trescientos veinte y ocho reales á que ascendieron las obras provisionales para el apuntalamiento de los almacenes.

9.^a El expediente de remate ha de ser aproba-

do por la Dirección general de Rentas estancadas sin cuyo requisito no tendrá efecto.

10.^a El pago de la cantidad en que se subaste la obra tendrá efecto luego que la Dirección general del Tesoro lo autorice, comprendiéndola en el presupuesto mensual.

11.^a La persona á cuyo favor se rematen las obras queda obligada á hacerlas con toda solidez y con arreglo al arte, empleando para ellas todo el material que se cita en el presupuesto; en el concepto de que serán reconocidas por personas inteligentes y no tendrá efecto el abono de la cantidad en que queden ajustadas ni la devolución de la constituida en depósito hasta no terminarias como corresponde.

12.^a Si se faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, la Administración obrará en este caso de conformidad con lo que determina el artículo 9.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Leon 23 de Enero de 1855.—Teodoro Ramos.

MODELO DE PROPOSICION

D. N. . . . de T. vecino de se obliga á hacer todas las obras necesarias en los almacenes de la Administración subalterna de Villamañán en la cantidad de rs. con sugerencia al presupuesto y pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia.

(Fecha y firma.)

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Patricio de Azcárate Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en virtud de Real orden de 24 de Junio próximo pasado, que fué comunicada á este Gobierno en 22 de Enero por la Excm. Audiencia territorial de Valladolid; S. M. la Reina se ha servido disponer vuelva á subastarse la escribanía numeraria de Pajares de los Oteros partido judicial de Valencia de D. Juan, bajo el tipo de 14,300 rs. que fué la mayor postura que se hizo en el remate que para este mismo oficio se verificó el 13 de Agosto de 1852; cuya doble subasta tendrá efecto á las 12 del día 5.^o posterior á los 30 de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, celebrándose en el despacho del Gobierno de mi cargo y en el Juzgado de 1.^a instancia de dicho partido en los términos que previene el Real decreto de 7 de Mayo de 1851. Leon 26 de Enero de 1855.—Patricio de Azcárate.

El médico-cirujano de esta capital D. Vicente Díez Causeco impulsado por el loable deseo de ser útil á sus semejantes, ha publicado una obrita titulada *Consijos higiénicos preventivos del cólera-morbo asiático*. Las reglas que en esta obrita se prescriben son tan sencillas en su aplicacion como útiles pueden ser en sus resultados; porque en ella se dan consejos para evitar la invasion de tan terrible epidemia, su propagacion y medios que deben emplearse para combatirla. Apreciando yo en su valor el mérito de la obra, conociendo que es muy conveniente su adquisicion y guiado por un sentimiento de interés hacia la salud pública, he creído conveniente recomendarla á los Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia, á quienes puede servir de mucho por dictar medidas de salubridad en sus respectivos distritos municipales. Leon 26 de Enero de 1855.—Patricio de Azcárate.

Se halla de venta este folleto en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñon á real.

Alcaldía constitucional de Villamol.

Por ocho días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, se halla de manifiesto en la Depositaria de este Ayuntamiento el repartimiento de Contribucion territorial formado para el corriente año, donde los contribuyentes pueden enterarse de sus cuotas y presentar dentro de aquel término las reclamaciones de agravios que en el señalamiento de las mismas advirtiesen, pues trascurrido sin verificarlo no serán oídos. Villamol y Enero 22 de 1855.—El Regidor 1.º José Ruiz.

Alcaldía constitucional de Villadangos.

Hallándose concluidos los trabajos de amillaramiento y repartimiento de la contribucion de inmuebles correspondiente á este Ayuntamiento por el presente año, se hace saber al público que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de diez días, ou los que se oirán las reclamaciones que presenten los interesados, en el bien entendido que trascurrido dicho término no se oirá á persona alguna. Villadangos 23 de Enero de 1855.—El Alcalde, Juan Fuertes.

Alcaldía constitucional de Priaranza.

El amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del corriente año, se halla espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de 8 días á contar desde esta fecha para que los hacendados y forasteros sujetos á dicha contribucion, que gusten presentarse, pueda esta junta oírles de agravios. Priaranza 15 de Enero de 1855. — Gerónimo Perez.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos.

Estando concluida la rectificacion del amillaramiento de este distrito municipal el cual ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería perteneciente á este año de la fecha, se halla de manifiesto en la parte exterior de la casa consistorial de esta villa por el término de ocho días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, lo que así se hace saber para que ninguno de los interesados pueda alegar ignorancia del beneficio que les concede la ley. Laguna de Negrillos Enero 22 de 1855.—Agustín Rodríguez.—José Antonio Manceñido, Secretario.

Alcaldía constitucional de Carrizo.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada en mil rs. anuales con el cargo de hacer los repartimientos, las solicitudes se dirigirán al presidente de dicho Ayuntamiento hasta el último día del presente mes. Carrizo 24 de Enero de 1855.—Diego Perez.

CUADERNOS DE ARITMETICA

PARA USO DE LAS ESCUELAS REGIDAS
POR LOS SISTEMAS SIMULTANEO, MÚLTIPLO O MIXTO ESCRITOS
segun lo dispuesto en Real decreto de 19 de Julio de 1849.

FOR

D. F. R. VIADERA Y BERNEDA

Y D. GREGORIO PEDROSA GÓMEZ

Regente en matemáticas, é Inspector de instruccion primaria de la provincia de Leon.

Aprobado por S. M. para servir de testo en las escuelas del Reino.

Se hallan de venta en esta ciudad en la Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon.

En Astorga casa de D. Domingo Maestro.

Rañeza id. de D. Juan Soutochano Tames.

Sahagún id. de D. Francisco Antonio Diaz.

Villamanán id. de D. Antolin del Valle.

Villafraanca id. de D. Juan Fernandez Nieto.

Grajal id. de D. Andrés Perez.

Quien quisiera comprar un caballo de silla de 5 dedos sobre la marca, edad de 7 á 8 años, de buena estampa, puede pasar todas las tardes á la calle de la Canóniga vieja, casa del representante del Excmo Sr. Conde de Salvatierra. El expresado caballo por su genio y cualidades es á propósito para una parada.